

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Vistos los memorándums números **IVAI-MEMO/FADH/1400/08/10/2012** e **IVAI-MEMO/FADH/1401/08/10/2012**, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto respectivamente, de fecha **ocho de octubre del año en curso**, así también en vista del memorándum número **IVAI-MEMO/AJJM/267/09/10/2012**, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número **IVAI-MEMO/JAGC/356/09/10/2012** signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el proveído de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil doce**, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: “...**previo al proveído sobre la admisión del citado recurso**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65.1 fracción V y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior vigente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 317 de cinco de octubre de dos mil once, así como 63 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, **se previene al recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído **manifieste** ante este órgano **cuál es el o los agravios** que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha **veinte de septiembre de dos mil doce** a su **Solicitud de Información** presentada en fecha **cuatro de septiembre de dos mil doce** a través del propio **sistema Infomex-Veracruz** identificada bajo el folio número **00372612**, esto conforme al catálogo expuesto para el caso por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada plataforma electrónica, en el apartado relativo a “Descripción de su inconformidad”, el ahora recurrente expuso “inconformidad”, lo cual no constituye agravio alguno necesario para la debida integración de la posible litis en el presente asunto, por lo que resulta necesario que la **parte recurrente** exprese **el o**

*los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, circunstancia necesaria para esta autoridad, para la debida integración del presente expediente y con ello poder fijar la posible litis que en el mismo pudiera darse; **apercibiendo a la parte recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído.***”; en la especie acontece que el proveído de referencia fue notificado el día **veintiséis de septiembre del año en curso**, tal como se aprecia a foja **diecisiete** del expediente en que se actúa, surtiendo sus efectos el mismo día y empezando el conteo del término concedido, al día hábil siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles concedido al ciudadano -----, cumplimentara la prevención que se le efectuó, feneció el día **veinticinco de septiembre de la presente anualidad**, ello es así por que el cómputo de plazo no comprende los días **veintinueve y treinta de septiembre** por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la recurrente tendiente a cumplimentar los requerimientos ordenados, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante el proveído de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil doce**, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, VERACRUZ**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección

de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos